

Derechos humanos constituyentes, luchas sociales y cotidianas e historización

Direitos humanos constitutivos, lutas sociais e quotidianas, e historização

Constituting human rights, social and daily struggles and historicization

David Sánchez-Rubio
Facultad de Derecho.
Universidad de Sevilla.
dsanche@us.es

Fecha de recepción: 16 de abril de 2014.
Fecha de revisión: 5 de junio de 2014.
Fecha de aceptación: 18 de agosto de 2014.

81

/ RESUMEN /

Los derechos humanos tienen en su reclamación a uno de sus componentes más importantes. Se puede exigir un derecho negado pero ya reconocido por el ordenamiento jurídico de un estado constitucional de derecho o reivindicar un derecho nuevo que no está recogido por el sistema normativo de los estados-nacionales que incorporan internamente a los sistemas internacionales. Las causas de que se reclamen derechos residen en algún tipo de agravio, afrenta o perjuicio ocasionado a un ser humano particular o a un grupo o colectivo de seres humanos. Ese daño puede ser individual y puntual, producido por un acto concreto y determinado, o puede ser provocado por una relación desigual de poder más estabilizada, es decir, por una estructura o un sistema de dominación que genera la discriminación, la opresión, la exclusión y/o la muerte de quienes lo sufren. Por esta razón, para Ignacio Ellacuría la mejor forma y el método más adecuado para percibir un derecho humano real y dinámico es el de negar aquella condición de esclavitud, debilidad y opresión que viola una dimensión vital y existencia

de los seres humanos que se traduce y significa en términos de dignidad, de libertad o de derechos, ya que este estado o condición negadora es la que ofrece un dato temático primario que sirve de fuente no solo de análisis, sino, principalmente, para poder hacer justicia enfrentándola y, de modo dialéctico, anulándola, mediante su superación crítica y transformadora.

Palabras claves: derechos humanos, estados-nacionales, luchas sociales.

// RESUMO //

Os direitos humanos têm na reivindicação um dos seus componentes mais importantes. Pode-se exigir um direito negado mas já reconhecido no ordenamento jurídico de um estado constitucional de direito ou reivindicar um direito novo que não está contemplado no sistema regulador dos estados-nacionais que incorporam os sistemas internacionais. A reivindicação de direitos tem a sua origem em algum tipo de ofensa, afronta ou preconceito dirigido a um ser humano particular ou a um grupo ou coletivo de seres humanos. Esse dano pode ser individual e pontual, produzido por um ato concreto e determinado, ou pode ser provocado por uma relação desigual de poder mais estabilizada, ou seja, por uma estrutura ou um sistema de dominação que gera a discriminação, a opressão, a exclusão e/ou a morte daqueles que a sofrem. Por esta razão, para Ignacio Ellacuría a melhor forma e o método mais adequado de conceber um direito humano real e dinâmico é o de negar toda aquela condição de escravidão, debili- 82 dade e opressão que viola uma dimensão vital e a existência dos seres humanos. Isto traduz-se e tem significado em termos de dignidade, de liberdade ou de direitos, já que o estado ou condição de negação oferece um dado temático primário que serve de fonte não só para a análise, mas, principalmente, para se poder fazer justiça enfrentando a injustiça e, de modo dialéctico, anulando-a através da sua superação crítica e transformadora.

Palavras chave: derechos humanos, estados-nacionales, luchas sociales.

/// ABSTRACT ///

Human rights have a claim on one of its most important components. You can demand a right denied, recognized by the law of a Constitutional State of Law or claim a new right which is not covered by the legal system of national states internally in-

corporating international systems. Rights are claimed because of some sort of grievance, affront or injury to a particular human being or a group or collective of human beings. That damage can be individual and specific produced by a concrete and particular act, or it may be caused by a more stabilized unequal power relations, ie, a structure or a system of domination that generates discrimination, oppression, exclusion and / or death of those who suffer from them. For this reason, for Ignacio Ellacuría, the best and the most suitable way to perceive a real and dynamic human right is to deny that condition of slavery, weakness and oppression that goes against a vital dimension and the human beings' existence that means dignity, freedom or rights. This condition provides some primary thematic data useful as a source not only of analysis but mainly to attain justice facing it and, dialectically, annulling it, by means of a critical and transformative action.

Key words: derechos humanos, states nacionales, luchas sociales.

* * *

1. INTRODUCCIÓN. LA LUCHA POR LOS DERECHOS Y SU HISTORIZACIÓN

83

Los derechos humanos tienen en su reclamación a uno de sus componentes más importantes. Se puede exigir un derecho negado pero ya reconocido por el ordenamiento jurídico de un estado constitucional de derecho o reivindicar un derecho nuevo que no está recogido por el sistema normativo de los estados-nacionales que incorporan internamente a los sistemas internacionales. Las causas de que se reclamen derechos residen en algún tipo de agravio, afrenta o perjuicio ocasionado a un ser humano particular o a un grupo o colectivo de seres humanos. Ese daño puede ser individual y puntual, producido por un acto concreto y determinado, o puede ser provocado por una relación desigual de poder más estabilizada, es decir, por una estructura o un sistema de dominación que genera la discriminación, la opresión, la exclusión y/o la muerte de quienes lo sufren. Por esta razón, para Ignacio Ellacuría la mejor forma y el método más adecuado para percibir un derecho humano real y dinámico es el de negar aquella condición de esclavitud, debilidad y opresión que viola una dimensión vital y existencia de los seres humanos que se traduce y significa en términos de dignidad, de libertad o de derechos, ya que este estado o condición negadora es la que ofrece un dato temático

primario que sirve de fuente no solo de análisis, sino, principalmente, para poder hacer justicia enfrentándola y, de modo dialéctico, anulándola, mediante su superación crítica y transformadora. Por ello, el método de “historización” del filósofo y teólogo jesuita nos exige vislumbrar el problema de los derechos humanos desde lo que es la raíz más profunda de esa realidad negadora que produce el daño y la inferiorización de unos sujetos por otros, pues la condición de esclavo, débil u oprimido no cae del cielo ni *es primigenia, ni tampoco consiste en una mera carencia, sino que es derivada de un estricta privación, de un despojo múltiple y diferenciado*, socio-históricamente producido¹.

Asimismo, el propio Ellacuría señala cual es el problema radical de los derechos humanos: el de la lucha de la vida contra la muerte en distintos niveles (libertad, solidaridad, dignidad, etc.), sin que se reduzca a una fundamental vida biológica, y sin ignorar que es un derecho primario y sostén de todos los demás. En torno al derecho a la vida, incluido el derecho a la libertad de la vida, giran los derechos fundamentales de la existencia humana y los que son indispensables y mínimos para que tenga sentido hablar de todos los derechos y sin mistificaciones interesadas y fetichistas de unos por encima de otros.² Partiendo de la premisa de que el ser humano es una realidad dialéctica escindida entre el señor y el esclavo, entre el fuerte y el débil, entre el opresor y el oprimido, la lucha de la vida contra la muerte se manifiesta de manera concreta en una lucha de quien es víctima contra su verdugo.³ Esto es lo que ha sucedido a lo largo de la historia desde el tránsito a la modernidad. La burguesía, como clase social emergente luchó frente a lo que consideró era una privación de algo que estimaba le pertenecía y que el orden feudal y medieval de los reyes, la iglesia y la nobleza les negaba o imposibilitaba. Igualmente sucedió con la clase trabajadora frente al orden de dominación del capitalismo, y de forma equivalente resistieron y se levantaron los pueblos indígenas y los movimientos negros frente al orden colonial y racista. Tam-

84

¹ Ignacio Ellacuría, “Historización de los derechos humanos en los países subdesarrollados y oprimidos”, en Juan Antonio Senent de Frutos (ed.), *La lucha por la Justicia. Selección de textos en Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, pp. 298-299.

² Ver Ignacio Ellacuría, “Historización del bien común y de los derechos humanos en una sociedad dividida”, en Juan Antonio Senent de Frutos (ed.), *La lucha por la Justicia. Selección de textos en Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, op. cit., p.283.

³ Ver Ignacio Ellacuría, “Historización de los derechos humanos en los países subdesarrollados y oprimidos”, op. cit.

bién, lo mismo hicieron y hacen las mujeres, las lesbianas, los homosexuales frente al orden patriarcal, heterosexual y machista que las discrimina por razones de género y/o sexuales. Muchas son las luchas de resistencia frente a órdenes diversos de poder y sus excesos en contextos múltiples y heterogéneos que pueden ser traducidas como reivindicaciones de derechos humanos o de demandas de reconocimiento de dignidades humanas equivalentes frente a heterarquías de dominación u opresión étnico-racial, de clase, de género, etaria, cultural, etcétera⁴.

El problema que aparece con estos distintos procesos de lucha surge cuando, por causas diversas, se los invisibiliza o se los ignora o se lo minimaliza para debilitar el grado de importancia y fuerza que tienen junto con sus actores protagonistas, como componentes básicos de lo que son los derechos humanos en toda su complejidad. Si resulta que históricamente, el motor del surgimiento y la reivindicación de un derecho está en la lucha social, independientemente de que se defienda una postura iusnaturalista o iuspositivista de los mismos, uno de los fundamentos principales de los derechos humanos se encuentra en los movimientos sociales, en las sociedades civiles emergentes y en sus movilizaciones contestatarias frente a un agravio, un daño o una realidad negativa que los ahoga, oprime y limita. Los actores sociales y los sujetos socio-históricos protagonistas, como la burguesía, la clase trabajadora y las mujeres feministas –por mencionar sólo algunos–, en sus luchas alcanzan una incidencia política y cultural que puede institucionalizar sus reclamos jurídicamente y con eficacia⁵. Para lograr un mayor grado de éxito y eficacia en el reconocimiento de los derechos, Helio Gallardo habla de la necesidad de transferencias de poder sobre aquellos colectivos victimizados y oprimidos que permitan dotar de carácter a las relaciones humanas desde otro prisma no opresivo, sino liberador, articulado desde dinámicas en las que todos

⁴ El concepto de heterarquía utilizado por el filósofo griego Kyriakos Kontopoulos, lo tomamos de Ramón Grosfoguel, como un concepto nuevo que da cuenta de la compleja imbricación de las jerarquías de género, raciales, sexuales y de clase en procesos globales geopolíticos, geoculturales y geoeconómicos del sistema-mundo moderno/colonial. Se trata de analizar los modos de dominación o las jerarquías de poder a partir de una perspectiva abierta, compleja, desde sistemas abiertos y heterogéneos, con niveles estructurales y lógicas estructurantes múltiples. Ver Ramón Grosfoguel, “La descolonización de la economía política y los estudios poscoloniales: transmodernidad, pensamiento descolonial y colonialidad global”, en Boaventura de Sousa Santos y María Paula Meneses (eds.), *Epistemologías del Sur (Perspectivas)*, Akal, Madrid, 2014, pp. 389-390.

⁵ Ver Helio Gallardo, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*, Gráficas Francisco Gómez, Murcia, 2008, pp. 31 y 44.; ver también Alejandro Rosillo, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Itaca, México D.F., 2014, pp. 108-109.

sean sujetos significadores de realidades plurales, sin tratamientos intersubjetivos jerarquizadores y bañados por medio de lógicas de imperio⁶. De este modo, sería posible que los grupos victimizados dejaran de serlo al crearse espacios donde todos son tratados como sujetos, pudiendo disfrutar de los derechos consolidados y establecidos desde esas lógicas liberadoras y emancipadoras, en contextos siempre contingentes, reversibles e inciertos.

Ahora bien, Ignacio Ellacuría indica la anomalía del origen de los derechos humanos con las reivindicaciones burguesas, ya que poseen tanto elementos positivos y emancipadores como negativos y con lógicas de dominación e imperio. Como grupo que lucharon por una privación de algo que les pertenecía, por aquello que estimaban que les era necesario y les era debido. En cierta manera, desarrollaron un ideal de apertura, emancipador y un horizonte de esperanza. Asimismo, demandaron unos derechos en tanto que clase vulnerable a los poderes vigentes que abrió un proceso de liberación con el que se estableció un método muy eficaz de lucha para hacer que el derecho burgués se hiciera real. No obstante, la burguesía reivindicó unos derechos circunscritos a su propio modo de vida, limitados a una forma de ser hombre. De ahí que Ellacuría hable que sus derechos también expresan su carácter inhumano en tanto que se convierten en privilegio de pocos, negando su esencia universal disputable. Al ser significados por medio de la fuerza legitimadora de quienes poseen más poder, haciendo uso de un manto de universalidad ideal se oculta la particularidad real favorable para unos pocos (la burguesía y los grupos más poderosos) y desfavorables para la mayoría. Su reivindicación legítima de derechos expresa una forma concreta de ser hombres, de ser humanos, pero no atribuyen derechos a quienes conviven con ellos (campesinos, mujeres, negros, indígenas...) y menos a sus condiciones de existencia⁷.

86

No hay que olvidar que la burguesía, como movimiento social estaba formado por villanos (moradores de las villas), mercaderes, banqueros, dirigentes religiosos, que se resistían tanto al dominio feudal o absolutista de señores, sacerdotes y reyes, como al carácter cerrado, familiar y excluyente de las corporaciones. En su manera de auto-identificarse no les preocupaba la situación ni las racionalidades de otros colectivos

⁶ Ídem.

⁷ Ver “Historización de los derechos de los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, en Juan Antonio Senent de Frutos (ed.), op. cit., pp. 365 y ss.

como los esclavos, las mujeres o la clase trabajadora que no disponían de la fuerza social que sí tenía el orden burgués. Incluso sus pretensiones estaban más vinculadas a libertades relacionadas con el mundo comercial, la propiedad privada y el disfrute de sus vidas individuales, que era la de ellos mismos y no la de los demás, basadas en sociabilidades jerárquicas de sometimiento, coloniales y dinamizadas por los pares superior-inferior, propietario-trabajador, señor-esclavo, padre de familia-madres obedientes, civilizados-primitivos, entre otros. Por esta razón, derechos humanos surgen y nacen quebrados en un contexto específico -el tránsito a la modernidad- de jerarquía, de división social, étnica, sexual, política y territorial del hacer humano que condiciona negativa y desigualmente el acceso de todos a los bienes necesarios para una vida digna⁸.

En función de lo que venimos diciendo, se hace necesario cuestionar el imaginario liberal-burgués que se ha hecho hegemónico hasta nuestros días bajo los cimientos de las tramas sociales y relaciones humanas construidas simbólica, institucional, cultural y existencialmente desde sus modos de vidas, con sus prioridades particulares e intereses políticos, económicos, religiosos y epistémicos concretos que han construido y proyectado como universales. La lucha y la resistencia de la burguesía no pueden condicionar, por considerarse que son las únicas, otras luchas contra opresiones diversas y reivindicativas de ideas, valores o principios de dignidad plurales.

87

En este sentido, para Ellacuría, en nombre de derechos humanos se establece un manto de universalidad ideal que se sostiene sobre una particularidad real que solo es favorable para unos pocos y desfavorables para la mayoría. Acaba ideologizándose al mentir con un falso reconocimiento de quienes son miembros plurales y diferenciados del género humano desde la hegemonía y la homogenización de un grupo minoritario particular. También sirve como una máscara para tapar las violaciones de los derechos más básicos vinculados por las condiciones de existencia (p.e. el derecho a la vida ya mencionado). De ahí la necesidad de historizarlos. Por historización Ignacio Ellacuría entiende, en primer lugar, ver cómo se están realizando en una circunstancia dada lo que se afirma abstractamente como universal o como “deber ser” del bien común o de

⁸ Ver Helio Gallardo, op. cit.; también ver en el mismo sentido, Joaquín Herrera Flores, *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Catarata, Madrid, 2005.

los derechos humanos; y en segundo lugar, en la posición de aquellas condiciones reales sin las que no se puede dar la realización efectiva del bien común y de los derechos humanos. Al hacer esto, se comprueba que la realidad de los derechos es su negación fundamental a la mayor parte de la humanidad. Pese a que deben ser reconocidos como derecho de todos, se convierten en privilegio de pocos⁹.

A partir de este planteamiento básico, consideramos que las propuestas de Ignacio Ellacuría sobre el método de historización y otros conceptos como el de ideologización y desideologización, ofrecen un insumo primordial para poder entender y para poder enfrentar el gran problema que tienen los derechos humanos por la separación tan abismal que existe entre la teoría y la práctica o praxis de los mismos, entre lo que se dice y se hace acerca de los derechos humanos. En realidad, tal como hemos señalado en otros trabajos, partimos de la hipótesis de la existencia, en el imaginario de la cultura jurídica y social oficial e institucionalizada de las sociedades de capitalismo central y periférico, de un paradigma simplificado de derechos humanos que básicamente y casi exclusivamente se mueve entre lo estatal, lo instituido, lo burocrático y lo post-violatorio¹⁰.

88

2. MÁS ALLÁ DE LA DIMENSIÓN INSTITUIDA, BUROCRÁTICA, FORMAL, NORMATIVA Y POST-VIOLATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Generalmente, cuando se habla de derechos humanos se suele acudir a una idea de los mismos basada en las normas jurídicas, en las instituciones con el estado a la cabeza y en ciertos valores que le dan fundamento (como la dignidad, la libertad, la vida, la igualdad y la solidaridad) y que están o bien basados en la misma condición humana o bien reflejados en sus producciones normativas e institucionales. Derechos humanos son aquellos derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como nacional, por las constituciones, normas fundamentales, cartas magnas, tratados y declaraciones basadas en valores e interpretadas por una casta de especialistas. Sin ser estas dimensiones negativas y teniendo todas ellas muchas consecuencias positivas, por-

⁹ Ignacio Ellacuría, “Derechos humanos en una sociedad dividida”, *Christus*, 527, 1979; ver también su “Historización de los derechos de los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, cit.

¹⁰ Ver en este sentido David Sánchez Rubio, *Encantos y desencantos de los derechos humanos*, Icaria, Barcelona, 2011; y David Sánchez Rubio, “Contra una realidad simplificada de los conceptos de democracia y de derechos humanos”, en David Sánchez Rubio y Juan Antonio Senent, *Teoría crítica del derecho, Nuevos horizontes*, Universidad Autónoma San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Mispat, San Luis Potosí-Aguascalientes, 2013, pp. 151 y ss.

que son instancias que legitiman un conjunto de luchas sociales cuyas reivindicaciones se objetivan, no obstante cuando se absolutizan como únicos elementos de los derechos humanos, acaban por potenciar una cultura burocrática, funcionarial y normativista que reduce y encorseta su fuerza constituyente, ya que nuestros derechos, desde la totalización de esas dimensiones, únicamente se garantizan cuando una norma los positiviza y cuando un cuerpo de funcionarios pertenecientes al estado, los hace operativos entre reflexiones doctrinales de apoyo, dándoles curso a través de garantías concretizadas por medio de políticas públicas y sentencias judiciales. Desde esta óptica instituida de los derechos humanos, se delega íntegramente en determinados especialistas, técnicos e intérpretes la capacidad de saber si estamos o no estamos protegidos cuando se nos viola nuestra dignidad, nuestra libertad o nuestras condiciones de vida y, además, tendemos a reducir su efectividad solo cuando un tribunal posee la sensibilidad interpretativa de garantizarlos. Asimismo, tenemos la sensación de que la existencia de un derecho humano se manifiesta y aparece, en el instante en el que es violado o vulnerado, hecho que permite la apertura de los procedimientos desarrollados en los circuitos de la administración de justicia.

89

En este sentido, los derechos humanos aparecen como instancias instituidas, separadas de sus procesos socio-históricos de constitución y significación. Las garantías se reducen a lo jurídico-estatal, bien a través de políticas públicas o por medio de sentencias judiciales y se piensa que el derecho estatal es la única instancia salvadora de la insociabilidad humana. Se deslegitima, así, la capacidad de la sociedad civil o pueblo para implementar sus propios sistemas de garantías que, dentro o fuera del marco legal, protegen y defienden derechos históricamente conquistados pero debilitados por diversas circunstancias y nuevos derechos que el orden político y económico no los quieren reconocer, por la amenaza que suponen para el orden de poder establecido. A ello se suma el recorte de la capacidad soberana popular por medio de un concepto también restrictivo de democracia, que queda reducida a representación partidista y elección en las urnas bajo la base de una abismal separación entre los gobernantes que mandan y los gobernados que se limitan a obedecer¹¹.

¹¹ Para un concepto más ampliado de democracia ver David Sánchez Rubio, “Contra una realidad simplificada...”, op. cit.

Pese a que se hablará de esto más adelante, el efecto expropiatorio y de secuestro tanto de la capacidad de lucha constituyente popular como de la acción social y cotidiana se manifiesta, por ejemplo, en la criminalización de las actuaciones ciudadanas individuales y colectivas a favor del cumplimiento de derechos normativizados, pero no efectivizados estatalmente (como el derecho a una vivienda, el derecho a la tierra, la función social de la propiedad o el derecho al trabajo), así como también con el desprestigio y la mala prensa de las luchas instituyentes por nuevos o ancestrales derechos no normativizados constitucionalmente, pero legitimados por su justicia referida a la materialidad diferenciada de condiciones de existencia e identitarias (por ejemplo, determinados derechos colectivos de naciones y pueblos indígenas o derechos ambientales y derechos sexuales).

Asimismo, el hecho de que derechos humanos se reduzcan a normas, instituciones y teorías, provoca una cultura delegativa por sustitución en el conjunto de los mortales que se centra en el absoluto protagonismo adjudicado a los funcionarios de la administración de cada estado y a los especialistas (operadores jurídicos profesionales) encargados de interpretar las normas. Oscar Correas lo explica este aspecto a partir del derecho subjetivo que un tercero (el funcionario) proporciona a los ciudadanos como mediador y facilitador de las facultades que estos poseen. En concreto, los derechos humanos son conceptualizados por la doctrina como derechos subjetivos que requieren la existencia de unas normas que impongan obligaciones a algunos funcionarios para que nos faciliten las facultades reconocidas en los derechos humanos normados. Como tales derechos nacieron con el estado moderno, representando a la organización política y normativa de la modernidad, este marco institucional implicó para legitimarlo, toda una estrategia discursiva por la que el orden jurídico estatal expropió el protagonismo de la sociedad civil. Desde entonces, se le encargó a un grupo de funcionarios responsables del monopolio de la fuerza legítima, la tarea necesaria para que la sociedad se reprodujera cuando se alteraran las relaciones mercantiles formadas por individuos propietarios, evitando, así, aquellas conductas indebidas para el mercado capitalista. Para ello, la estrategia discursiva del estado moderno destruyó y disolvió las relaciones comunitarias, principalmente los medios con los que los individuos se relacionaban

entre sí como sujetos vivos y empoderados. Herencia que llega hasta nuestros días de manera más pronunciada¹².

Este carácter instituido, delegado, funcional y post-violatorio, consciente e inconscientemente, suele fortalecer una cultura generalizada pasiva, indolente, conformista, minimalista e inactiva. Si bien las dimensiones normativa e institucional, la teórico-filosófica y la eficacia jurídico-estatal (con su sistema de garantías judiciales), son un conjunto central de elementos pero no son exclusivos de lo que se entiende por derechos humanos. Incluso solo poniendo la mirada en estos componentes, se termina por no considerar u otorgar una escasa importancia a ámbitos fundamentales que también son elementos constitutivos de un concepto integral de derechos humanos, que sirven para extender una sensibilidad activa, participativa, transformadora, socio-histórica y práctica de derechos, como son, entre otros: la lucha social, ya sea en su vertiente de movimientos sociales, o bien a través del esfuerzo individual y cotidiano de cada ser humano y sin reducir la lucha a un único acto puntual y originario; la eficacia no jurídica y la eficacia jurídica no estatal traducida en sistemas de garantías tanto jurídicas como sociales, políticas y económicas; así como la cultura y sensibilidad popular¹³. Todos estos elementos de un concepto complejo de derechos humanos son básicos para poder entenderlos mejor y hacerlos más coherentemente en la práctica. Estos insumos infravalorados nos pueden permitir superar y/o enfrentar esa separación sistemática existente entre lo que se dice y lo que se hace sobre derechos humanos y que impide desarrollarnos como sujetos autónomos y diferenciados en lo individual y en lo colectivo.

91

Por otro lado, cuando se habla de derechos humanos no hay que circunscribir su dimensión al plano de idealidad abstracta y teórica, tanto en lo normativo y lo institu-

¹² Ver Oscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, Editorial Coyoacán/UNAM, México D.F., 2003, pp. 24 y ss.

¹³ Ver Helio Gallardo, *Política y transformación social. Discusión sobre derechos humanos*, Editorial Tierra Nueva, Quito, 2000; *Siglo XXI: militar en la izquierda*, Arlekin, San José, 2005; *Siglo XXI: producir un mundo*, Arlekin, San José, 2006; y *Derechos humanos como movimiento social*, Ediciones desde abajo, Bogotá, 2006.

El mismo Ignacio Ellacuría diversifica los elementos conceptuales de los derechos humanos entendiéndolos como necesidades de la convivencia social y política; exigencia física antes que moral; producto histórico; aspiraciones naturales; prescripciones éticas; valores; ideales utópicos; momentos ideológicos y momentos ideologizados; derechos positivos; y convenciones y contratos. Ver "Hacia una conceptualización de los derechos humanos", en Juan Antonio Senent (ed.), op. cit., pp. 363 y 364.

cional como en lo discursivo y lo filosófico-doctrinal. Luchar por los derechos no solo es un triunfo de la razón sobre la fuerza (tal como se estableció con los derechos individuales burgueses), sino que hay que relacionarlos con hacerle justicia al débil, al oprimido, pero entendida esta expresión como esfuerzo por no producirlos como tales, como débiles,¹⁴ a través de una praxis construidas y caracterizadas desde ellos, que intente superar las realidades negadoras de sus derechos. Se necesita para ello un reconocimiento social y el establecimiento de todo aquello que posibilite las condiciones materiales para ejercerlos materialmente. Se puede afirmar que el concepto estrecho liberal y occidental de derechos humanos tal como se interpreta y aplica, deja intactas las sociabilidades, las tramas sociales y relacionales propias del modo de vida capitalista que se basa en una división heterárquica, desigual y asimétrica estructural tanto del saber, del poder, del ser y del hacer (trabajo humano incluido), que discrimina, margina, domina y oprime desde el punto de vista de género, racial, de clase, etario y cultural. Por ello deja fuera de la posibilidad de disfrutar derechos a la mayor parte de la humanidad. Los derechos humanos vistos solo desde sus dimensiones instituidas, burocráticas, formales y normativas, invisibilizan, ignoran o no afectan a las situaciones estructurales de desigualdad y dominación que quedan inamovibles históricamente, a pesar de que existan normas e instituciones junto a reflexiones teóricas sobre ellas que puedan, formalmente, reconocer las demandas de esos grupos excluidos. Como se ignora y se fortalece el mal común que solo beneficia a unos pocos a costa de la mayoría, puede estimarse que los colectivos populares y oprimidos luchan permanente y continuamente por condiciones de una vida digna de ser vivida (étnica, epistémica, social, económica, política, libidinal-sexual, cultural...) más allá de las generaciones de derechos establecidas doctrinal y jurídico-positivamente, desde un prisma eurocéntrico¹⁵.

92

A continuación nos detendremos en el análisis de lo que supone la lucha social y cotidiana como elementos instituyentes de los actores y los sujetos que son los generadores y también los destinatarios no solo de la resistencia frente a una realidad opresora y negadora controlada por una minoría, sino también de disfrute y consolidación de espacios de reconocimiento de una realidad en la que todo ser humano plural y dife-

¹⁴ Por aclaración del propio Gallardo, la expresión “hacer justicia al débil” no es correcta porque al débil se le hace “justicia” oprimiéndolo. Lo que hay que hacer es el esfuerzo de no producir débiles.

¹⁵ Sobre las generaciones de derechos humanos, ver David Sánchez Rubio, *Encantos y desencantos...*, op. cit.

renciado, sin excepción, puede apropiarse de sus posibilidades, significando y dotando de carácter a sus propias producciones en tanto sujeto y no tratado ni calificado como objeto.

3. POR UNA CULTURA INSTITUYENTE Y DE ACCIONES COTIDIANAS DE DERECHOS HUMANOS

Frente a esta concepción excesivamente jurídico-positiva, estatalista, formalista, post-violatoria, instituida y delegativa bañada bajo una cultura atomista e individualista, vamos a intentar ofrecer, desde la teoría que siempre abstrae, pero consciente de su tensionalidad volcada hacia una praxis integral, algunas pistas para una noción más compleja de derechos humanos que procesual, relacional y dinámicamente se construyen a partir de prácticas sociales y acciones humanas que empoderan sujetos. Siguiendo los aportes de Helio Gallardo, derechos humanos tienen como referente básico la vocación de autonomía de los sujetos sociales como matriz de autonomía de los individuos o personas. Guardarían relación con la capacidad que el ser humano tiene y debe tener como sujeto para dotar de carácter a sus propias producciones en entornos que no domina completamente y, también, estarían vinculados con la disposición de denunciar y luchar contra cualquier situación que imposibilite esta capacidad de crear, significar y resignificar a las instituciones socialmente producidas. Para Helio Gallardo, “sujeto” quiere decir ponerse en condiciones sociales e individuales de apropiarse de una existencia a la que se le da carácter o sentido desde otros, con otros, para otros y para sí mismo y de comunicar con autoestima esta experiencia de apropiación en entornos que nos exceden y no dominamos en su totalidad. Asimismo, por “autonomía” entiende que para los seres humanos resulta posible pasar mediante acciones desde experiencias de menor control (o enajenadoras) a experiencias de mayor control (liberadoras) por parte de quienes las viven. Por ello hay que recuperar otras dimensiones o elementos de los derechos humanos que nos permita ser sujetos soberanos activos e instituyentes, como por ejemplo son *la lucha social y la lucha cotidiana*. Suele olvidarse que los derechos humanos no tienen una única dimensión normativa, procedimental, formal e instituida. También posee una dimensión constituyente que se construye a partir de las relaciones humanas, las tramas sociales y las luchas de resistencia de sus protagonistas humanos.

Por esta razón, nos detendremos en aquel ámbito que da origen a los derechos humanos y los mantiene vivos, sin caer en el error de reducirlos a un único y exclusivo momento histórico originario: a) la lucha y la acción social; y b) la lucha individual y cotidiana. En ambos casos, derechos humanos tienen más que ver con procesos de lucha por abrir y consolidar espacios de libertad y dignidad humanas. En concreto pueden ser concebidos como el conjunto de prácticas, acciones y actuaciones sociopolíticas, simbólicas, culturales e institucionales tanto jurídicas como no jurídicas, realizadas por seres humanos cuando reaccionan contra los excesos de cualquier tipo de poder que les impide que puedan auto-constituirse como sujetos plurales y diferenciados. Las luchas pueden manifestarse por medio de demandas y reivindicaciones populares en forma de movimientos sociales o individualmente, en la vida diaria y entornos cotidianos en los que la gente convive y reacciona. Veamos cada una de ellas:

3.1. La luchas de los movimientos sociales. Poder constituyente popular frente al poder constituyente oligárquico

Los movimientos sociales en sus luchas a través de la historia, desde racionalidades, imaginarios y demandas distintas, intentan tener control sobre sus entornos entrando en conflicto con otros imaginarios, otras racionalidades y otras reivindicaciones que, por diversas razones, acaban haciéndose hegemónicas. Esto provoca que las luchas no hegemónicas puedan terminar invisibilizadas, silenciadas, eliminadas o resignificadas desde quienes detentan el poder. No obstante las luchas y conflictos populares permanecen, siguen estando latentes, además de que pueden surgir otras nuevas con nuevos movimientos que cuestionen lo oficial e insuficientemente institucionalizado. En el contexto moderno, el problema reside en que solo fue el imaginario burgués y su proceso de lucha, el que se impuso al resto de imaginarios (obrero, feminista, libidinal, étnico, ambiental...), estableciendo, metafóricamente, un vestido teórico e institucional (hecho para el hombre-individuo varón, blanco, heterosexual, propietario, mayor de edad, creyente religioso y racional), que todos debían colocarse y, además, moldeando una figura a la que los demás debían adaptarse, impidiéndose la posibilidad de

construir nuevos trajes y nuevas figuras propias de racionalidades, espiritualidades y corporalidades diferentes¹⁶.

Tal como señala Helio Gallardo, la matriz y la base de derechos humanos está constituida socio-históricamente por la formación social moderna, por sus instituciones, dinámicas y lógicas. Tal como ya señalamos, la lucha de la burguesía como sociedad civil emergente y moderna, fundamentó derechos humanos a través de su dinámica reivindicativa de liberación frente a todo impedimento ilegítimo establecido por los reyes, los señores feudales y la Iglesia, quienes no reconocían la ampliación de las experiencias de humanidad expresadas en las particularidades de la vida burguesa¹⁷. Pero esta matriz, que posee un horizonte de esperanza y posibilidades muy fuerte, en su origen y posterior desarrollo estuvo desgarrada por tensiones, oposiciones y conflictos diversos. Sí es cierto que la burguesía concibió y creó con sus prácticas y teorías, desde el principio, el imaginario de los derechos humanos como derechos individuales, pero su fuerza persuasiva, hegemónica y simbólica consolidó una universalidad abstracta y colonizadora que silenció e invisibilizó el desgarramiento que, desde sus inicios, se dio no solo entre el orden feudal frente al que luchaba la burguesía, sino también frente a otros grupos sociales que quedaron discriminados, explotados y marginados por no encajar en el “traje” de la cultura burguesa. Más bien, la capacidad de imponerse y de hacerse hegemónica de este colectivo como movimiento social emergente fuerte, provocó, al institucionalizar sus reivindicaciones, que otros grupos humanos debilitados no pudieran en ese mismo período y, en períodos posteriores, hacer otras luchas con resultados institucionales y estructurales equivalentes o distintos a los que logró la burguesía. Esto ocasionó una serie de experiencias de contrastes diversas y diferentes en colectivos (indígenas, mujeres, otros grupos étnicos o raciales, etc.) con sus propios horizontes de sentido, propuestas existenciales plurales y modos de vida diferenciados, que tuvieron que adaptarse al imaginario de la modernidad liberal burguesa y decolonial, cuyo horizonte de sentido -que no era el único válido y verdadero- poseía tanto lógicas de emancipación como lógicas de dominación y exclusión patriarcales, raciales, epistemicidas y etnocéntricas, siendo estas últimas las que se hicieron

95

¹⁶ Ver con más detalle David Sánchez Rubio, *Encantos y desencantos...*, op. cit, en concreto el capítulo III titulado “Sobre el concepto de historización y una crítica sobre las (de)generaciones de derechos humanos”, pp. 77 y ss.

¹⁷ En este sentido ver Helio Gallardo, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*, op. cit.

predominantes al subalternizar y victimizar a quienes cuestionaban el orden económico capitalista heterárquico y burgués, basado en la propiedad privada absoluta, la competitividad de ganadores y perdedores, el libre mercado y la racionalidad instrumental del máximo beneficio y la eficiencia.

Ignacio Ellacuría, explica muy bien la manera como se origina o aparece un derecho humano siguiendo el camino y las distintas etapas trazadas por el movimiento social burgués¹⁸:

1^a) Inicialmente se da una situación real de agravio comparativo (en forma de desigualdad, hechos de opresión, formas de explotación) y en un grupo o colectivo concreto. Este momento inicial guarda mucha relación con la ubicuidad de experiencias límites de las que habla la teoría crítica, por ser insoportables, insostenibles e inaceptables para las personas que sufren dolor y que pueden traducirse, sin que pierda su dimensión socialmente producida, como dignidad humana en tanto expresión de esas experiencias vividas. También está relacionado con el hecho de que la crítica, la denuncia y el grito de quien sufre pueden potencialmente surgir de las experiencias negativas de la realidad en la que se vive en todos los niveles: económico, étnico, libidinal o sexual, cultural, político, social... Ese dolor podría aspirar a su cancelación.

96

2^a) Seguidamente se desarrolla una conciencia de ese agravio comparativo por parte de un grupo de personas, que dan cuenta de la situación de injusticia no solo a nivel teórico-reflexivo sino también a un nivel de práctica social. Por injusticia no hay que entender algo de carácter idealista, sino como experiencias generadas por medio de relaciones humanas que discriminan, marginan o establecen situaciones de no reconocimiento de su condición en tanto humanos.

3^a) Esta conciencia se va objetivando y haciéndose fuerte a través de los miembros del grupo social o clase emergente que sufre las consecuencias del agravio comparativo. Se inicia una resistencia frente a aquello que produce la destructividad de su condición humana y frente a aquello que les priva de algo que se considera que les pertenece.

¹⁸ En este sentido ver Ignacio Ellacuría, “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, *ECA*, 502, 1990; y Alejandro Rosillo, “Derechos humanos, liberación y filosofía de la realidad histórica”, en VV.AA. *Teoría crítica dos direitos humanos no século XXI*, Editora PUCRS, Porto Alegre, 2008.

4ª) Hay un proceso de objetivación más definido de esa protesta, tras una lucha revolucionaria que puede terminar triunfando. Sus demandas, fruto de procesos de violencia, reivindicación y conflictos, se institucionalizan en normas y leyes que ofrecen, al menos aparentemente, una cierta orientación de reconocimiento y de inclusión.

5ª) Finalmente, una vez que se lucha y se logra el triunfo, se desarrolla una justificación concomitante con referencias a ideales, conceptos y teorías de todo tipo. Se produce un respaldo filosófico, ideológico, cultural y doctrina para legitimar la matriz y el horizonte de sentido del grupo o movimiento social que luchó frente a un inicial agravio comparativo.

Si observamos bien este esquema de cómo se origina un derecho humano, se puede comprobar que sigue el proceso desarrollado por la burguesía en su lucha por sus derechos. Es un esquema válido para otros colectivos, pero como veremos, debe ser matizado, porque no todo grupo o clase social ha podido llevarlo a cabo en todas sus etapas y tampoco se debe absolutizar como si fuera la única vía posible. Por ejemplo, el movimiento obrero o el movimiento de los derechos de las mujeres o los pueblos indígenas, si bien pueden poseer reflejos normativos e institucionales como expresión de la objetivación de sus reivindicaciones, no han conseguido una revolución triunfante en todos los niveles (por ello es muy importante la necesidad de caracterizar apropiadamente cada lucha) con la consiguiente justificación de ideas que permitan una sensibilidad popular generalmente aceptada y que tenga como consecuencia un real reconocimiento y una efectiva garantía. Asimismo, los pueblos indígenas han adaptado a su idiosincrasia, estrategias modernas para sus reivindicaciones milenarias y reactualizadas, pero hay elementos culturales que van más allá de ese proceso de lucha concreto descrito por el teólogo vasco y que, en su vivir cotidiano, no necesitan ser institucionalizados normativamente, porque pueden existir interna y endógenamente una práctica comunal que consolida espacios propios de dignidad, sin que deje de ser desarrolladas por minorías vulnerables que, por las circunstancias en las que viven, convocan una violencia que, por lo general, va en contra de ellas.

Curiosamente, la cultura jurídica que reconoce la importancia de la lucha por los derechos, lo hace ensalzando como creadora de los mismos a la lucha desarrollada por

la burguesía, con algún antecedente o precedente histórico previo, pero únicamente lo valora como un momento constituyente puntual, fundador y originario, que desaparece en el instante que se formaliza procedimentalmente y subordinando al resto de luchas al esquema marcado por la institucionalización normativa, por el principio de legalidad, por la forma del estado de derecho, consensuado constitucionalmente a través de la democracia representativa. La fuerza instituyente de la burguesía convirtió en instituido cualquier otro tipo de reivindicación popular y generó la apariencia de que ella también se limitó por la forma estado. Incluso de todos los movimientos sociales en el contexto moderno y occidental, el único que desde el principio poseía fuerza y poder era el movimiento burgués, pues desde el principio tuvo una fortaleza inigualable para enfrentar el orden medieval. Los demás movimientos y/o grupos sociales tanto a nivel intra-cultural como inter-extra-cultural, se encontraron en situaciones estructurales de debilidad, siendo infravalorados en su capacidad creativa de dotar de carácter a sus propias producciones, más allá del dominio simbólico, discursivo e institucional a todos niveles, del liberalismo político y económico de la clase burguesa.

98

El sistema sobre el que se basa la organización moderna y capitalista no permite que las luchas que lo cuestionan puedan comunicar e irradiar desde sus particularidades, un horizonte de universalidad conflictivo, más diverso y más plural. Con la emergencia y la consolidación del orden moderno capitalista, han ido surgiendo demandas socio-históricas (de obreros, indígenas, de mujeres, de gays y lesbianas, medioambientales, de negros, etc.) que o bien han intentado destruir o transformar el sistema. Estas distintas conflictividades forman parte de una estructura de dominación o imperio (la capitalista) que sistemáticamente ha ido bloqueando la materialización del carácter universal y plural de la existencia humana y que se expresa en las distintas versiones de lucha por derechos humanos. Por ello, “la estructura de las formaciones sociales modernas requiere ‘inventar’ derechos humanos y proclamarlos universalmente, pero sus grupos de poder (expresados en estados-nacionales y mercados) asumen que se trata de una propuesta no factible de realizar”¹⁹. Cualquier grupo humano que lucha desde sus particularidades y reivindica derechos surgidos desde sus racionalidades y necesidades, es debilitado, ridiculizado, inferiorizado, atenuado, eliminado o ignorado.

¹⁹ Ver Helio Gallardo, “Sobre las ‘generaciones’ de derechos humanos”, op. cit.

El movimiento social burgués logró expandir socio-culturalmente su imaginario, su manera de pensar y su ideología. Todos los demás colectivos y grupos humanos se han tenido que adaptar o enfrentar a su modo de ver y estar en la realidad. Conveniría analizar con detalle por qué ningún otro grupo ha podido hacer posible un equivalente proceso estructural de transformación y cambio de paradigma hegemónico, igual al que la burguesía en su momento realizó frente al orden medieval. De ahí que se haga urgente y necesario historizar los derechos humanos desde las luchas, los contextos y las condiciones particulares de cada grupo y forma de vida, sin estar condicionados por la visión liberal que solo atiende a reflejos normativos e institucionales vestidos por un sastre que manifiesta una expresión del cuerpo humano, pero que no es necesariamente la única ni la que sirve para avanzar en producción de humanidad.

Por otra parte, tal como anticipamos, no es de extrañar que hoy en día se criminalicen a aquellos movimientos sociales que luchan o bien por el cumplimiento de derechos jurídicamente reconocidos, o bien por la legitimidad de nuevos derechos no objetivados en las normas constitucionales²⁰. Resulta ser un contrasentido que el elemento que da origen y fundamento a los mismos, la lucha social, sea denigrada, descalificada y demonizada por los medios de comunicación y por las instancias gubernativas y estatales. Esto es lo que sucede, por ejemplo, en España, en Brasil y en muchos países latinoamericanos con las protestas ciudadanas a favor de los servicios públicos, por motivo de la crisis económica y las políticas privatizadoras, o por los megaproyectos de la minería o del mundial de fútbol de 2014, o, incluso, por las movilizaciones populares producidas en defensa y en favor del derecho a la vivienda frente a los desahucios o por los conflictos relacionados con la posesión y la titularidad de la tierra (MST, movimientos campesinos, pueblos indígenas y movimientos sin techo).

99

Una de las causas de que esto suceda se debe al imaginario de despolitización que se ha construido en torno a los derechos humanos y que implica un debilitamiento y una anulación del ejercicio autónomo del poder por parte del pueblo y/o la sociedad civil. Para ello, se han utilizado varios recursos. Un recurso crucial ha sido el modo de concebir el poder en una sola expresión. Tradicionalmente es definido como la capaci-

²⁰ Sobre la paradoja y la contradicción de criminalizar a los movimientos sociales cuando son fuente de creación de derechos en sus procesos de lucha, ver Paulo César Corrêa Borges, "A tutela penal dos direitos humanos", en *Revista Espaço Acadêmico*, v. 11, n° 134, julio 2012, pp. 82 y ss.

dad de dominio de una persona sobre otra, siendo el resultado de una relación de mandato y obediencia. Para Max Weber, poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, incluso contra toda resistencia²¹. Ya implica potencialmente un trato o relación desigual, manipulada y por imposición, en donde una de las partes es superior a la otra, quien se subordina y hasta es sometida. Este ha sido el modo como Occidente se ha expandido por el mundo, colonizándolo y apropiándose de él, incluso haciendo uso de los derechos humanos.

No obstante, Alejandro Mé dici contrapone este concepto de poder, al que denomina estratégico, con otra noción de poder más liberador y generador de autoestima, entendido como la capacidad de las personas para actuar concertadamente para hacer cosas de modo cooperativo y conjuntamente, en base a un consenso previamente obtenido²². Se trataría de una noción de poder compartido, sin jerarquías discriminantes y no basadas en el par superior/inferior. El ser humano, en su capacidad de significar y resignificar mundos plurales, cimentaría como fundamento de este modo constituyente de crear realidades, en la voluntad de vivir, según el sentido dicho por Enrique Dussel, reinterpretando a Spinoza. Un poder desde el que podemos alimentarnos, disfrutar de un hogar y vestirnos dignamente y garantizando la vida de cada ser humano particular, con nombres y apellidos, proporciona los medios para la satisfacción de las necesidades que permiten la producción, reproducción, mantenimiento y desarrollo de la vida humana concreta mediada culturalmente²³. Desde el punto de vista político, sería por antonomasia el pueblo el sujeto primero y último del poder, siendo el verdadero soberano con autoridad propia. Con la categoría de *potentia*, Dussel entiende *el poder que tiene la comunidad como una facultad o capacidad que le es inherente a un pueblo en tanto última instancia de la soberanía, de la autoridad, de la gobernabilidad, de lo político*²⁴. Alejandro Mé dici amplía, completando, su significado con el concepto de *hiperpotentia*, desde la posición del bloque social de los oprimidos que representan la exterioridad radical del sistema fetichizado. Es el pueblo en tanto que *subjetividades*

100

²¹ Max Weber, *Economía y sociedad*, F.C.E., México D.F., 1992, pp. 43 y ss.

²² Ver Alejandro Mé dici, "Poder constituyente y giro decolonizador. Reflexiones desde el nuevo constitucionalismo transformador", (mimeo); y también *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát; Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2012.

²³ Ver Enrique Dussel, *20 tesis de política*, Siglo XXI, México D.F., 2006, p. 24.

²⁴ *Ídem*, p. 27.

*subalternizadas que critican hacia la transformación del orden social e institucional existente, que formula sus reclamos en forma de nuevos derechos, que expresan su voluntad crítica de convivencia desde el consenso contrahegemónico*²⁵. Es este poder popular el que es negado y secuestrado por el modo como la cultura occidental tiene de entender lo que son los derechos humanos desde una única y exclusiva dimensión normativa, funcionarial, burocrática y post-violatoria.

A un nivel más antropológico, podría hablarse de la cualidad instituyente y creadora de los seres humanos para transformarse a sí mismos y a los entornos en el que se desarrollan. En este sentido, Joaquín Herrera Flores alude a la capacidad humana genérica de reaccionar culturalmente frente al mundo, de reaccionar frente a sus entornos relacionales, en un permanente, continuo e inacabado proceso de creatividad y significación, con sus consecuencias tanto positivas como negativas. En términos de dignidad humana, sería *el despliegue de la potencialidad humana para construir los medios y las condiciones necesarios que posibiliten la capacidad humana genérica de hacer y des-hacer mundos*²⁶. El poder constituyente, en términos no solo constitucionales y de teoría política, sino aplicados a los derechos humanos, sería la capacidad creativa plural y diferenciada, la cualidad individual y colectiva de las personas concretas de enfrentar el mundo, reaccionando frente a sus entornos relacionales tanto para lo bueno como para lo malo. Por ello hay que distinguir entre un poder constituyente emancipador, liberador y popular y un poder constituyente oligárquico, dominador y excluyente. Ambos actúan permanentemente en contextos diversos sobre las normas y los ordenamientos jurídicos positivizados no funcionan a parte y separados.

101

Para lo que nos interesa, el poder popular en tanto poder originario e instituyente, en la tradición de la teoría política y como promesa incumplida de la modernidad, se muestra como el fundamento y legitimidad de las instituciones y los sistemas de

²⁵ Alejandro Mé dici, op. cit.; interesantes son los planteamientos que reivindican una tradición expresamente iberocamericana de derechos humanos que se basa en el protagonismo y la centralidad de los oprimidos y los pobres. Ver Jesús Antonio de la Torre Rangel, *Tradición iberocamericana de derechos humanos*, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, México D.F., 2014; y Alejandro Rosillo, *Los inicios de la tradición iberoamericana de derechos humanos*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát; Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Aguascalientes y San Luis Potosí, 2011.

²⁶ Joaquín Herrera Flores, *El proceso cultural. Materiales para la creatividad humana*, op. cit., pp. 18, 57, 60 y 89.

organización de una sociedad calificada de democrática. El conjunto de sujetos individuales libres que en red y con vínculos intersubjetivos dentro de una comunidad, se aúnan consensualmente como poder constituyente que construye realidades desde la materialidad de la vida posibilitada, establece las bases del constitucionalismo democrático moderno y de los estados constitucionales de derecho. El poder del pueblo y para el pueblo es su máxima expresión, entendido como instancia originaria y fundadora del orden político. Pero a lo largo de la historia, de manera sistemática y, principalmente, una vez asentadas las revoluciones burguesas que originaron la primera etapa del constitucionalismo, quedó sometido a un proyecto de control no solo, como dice Toni Negri, de la ciencia jurídica,²⁷ sino a un nivel más estructural por medio de los poderes oligárquicos que, por tradición, han tenido un miedo y un recelo ancestral hacia lo popular, casi siempre adjetivado despectivamente como la chusma o la masa inmadura, salvaje y peligrosa. A lo largo del tiempo se han ido desarrollando sucesivas políticas de limitación, recorte, parcelación y debilitamiento. El derecho y la representación política han sido dos de los principales instrumentos para amansar y domar su fuerza creativa y transformadora de los entornos relacionales. La dimensión delegativa e instituida del poder gubernativo y político, termina robando y expropiando el poder soberano de las mayorías populares, que pierden en protagonismo directo de significar y dotar de carácter a sus propias producciones, de hacer y des-hacer mundos. Gabriel Méndez y Ricardo Sanín lo describen de la siguiente manera cuando se refiere al constitucionalismo estadounidense o “usamericano”²⁸: *la constitución colapsa el poder constituyente del pueblo a una sociedad pre-existente (institucionalizado) y, por tanto, pierde todo rastro de existencia y subjetividad política y de su agencia jurídica controlado mediante extensivas formas jurídicas, algunas delimitan su actividad como actividad procesual, y otras van más allá y vierten su agencia política en otras instituciones que la contienen y neutralizan*. El pueblo, base de legitimidad de la arquitectura política, desaparece en el instante que es internalizado como una parte más de la constitución,

102

²⁷ Antonio Negri, *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*, Libertarias, Madrid, 1994, p. 20.

²⁸ Utilizo el término “usamericano” para referirme a la realidad y la cultura de EE.UU. Junto con “Usamérica”, intento contrarrestar el uso abusivo, hegemónico e imperial que los Estados Unidos de América hacen del término “americano” y que se extiende por el mundo con la expansión del idioma inglés, para referirse solo a su país y sus ciudadanos, excluyendo e ignorando al resto de americanos que pertenecen al continente.

es decir, como poder constituido²⁹. Ambos autores indican las consecuencias: la constitución, en vez de ser un proceso abierto a una comunidad ampliada y plural de intérpretes que abarca a toda la ciudadanía, se cierra como un coto privado de operadores jurídicos y la doctrina constitucional, encriptándola con un lenguaje tecno-legal que se convierte en indescifrable y también al poder que lo sustenta.

Este efecto limitante y de blindaje de los seres humanos en tanto sujetos soberanos, se proyecta sobre los derechos humanos que, tal como hemos dicho, pierden su carácter político e histórico y pasan a ser instancias técnicas y burocráticas. Al juridificarse, se despolitizan, desvinculándolos de las luchas sociales que resisten los procesos que agreden el impulso vital instituyente de reacción cultural y de existencia plural y diferenciada. Cuando la lucha política por los derechos debería estar presente en todas las instancias tanto jurídicas, como socio-económicas y existenciales, se la filtra, regula, contiene y limita con las camisas de fuerza de las normas y los procedimientos jurídico-estatales, que imposibilitan las transferencias de poder que el pueblo y cada ser humano precisa para crear y recrear mundos desde sus propias particularidades y diferencias. La trampa de estos juegos malabares de desempoderamiento popular, radica en diluir al poder constituyente popular convirtiéndolo en solo una capacidad originaria o subordinándolo a un poder constituido delegativo, estratégico, burocrático y técnico. Se termina normalizando y naturalizando la idea de que así, toda dimensión constituyente que en el origen es legitimadora, pasa a ser legitimada por las instancias institucionales que lo controlan. Se oculta con ello, la cooptación que de lo instituido realiza ese otro poder constituyente oligárquico, estratégico, fetichizado y excluyente, que es el que realmente se apropia y controla el proceso de construcción de la realidad desde parámetros economicistas, mercantiles, patriarcales, coloniales y racistas, y bajo la engañosa noción de individuos emprendedores y competitivos. Así, las mayorías populares quedan en manos de grupos minoritarios privilegiados.

103

En definitiva, se despolitizan los derechos humanos juridificándolos en procedimientos interpretados por técnicos y especialistas, eliminando, con ello, la dimensión combativa, liberadora y de lucha instituyente popular, propia de los movimientos so-

²⁹ Ver Gabriel Méndez Hincapié y Ricardo Sanín Restrepo, “La constitución encriptada. Nuevas formas de emancipación del poder global”, en *REDHES*, n° 8, julio-diciembre 2012, p. 108.

ciales que ejercen el poder soberano de la lucha por los derechos frente a entornos de dominación, explotación y discriminación. Por ello, es falsa y mentirosa la idea de que existe un poder instituido, de derecho, constitucional y democrático desvinculado de amenazas, controles y hegemonías de poder. A costa de eliminar la dimensión constituyente popular y de la sociedad civil que afecta e influye sobre lo instituido, quien ejerce un sistemático control es el otro poder constituyente, el oligárquico, que se mantiene en su versión dominadora e imperial por medio de los intereses y las acciones hegemónicas y alienantes del capital patriarcal. Los protagonistas del mundo de los negocios, las empresas multinacionales, los grandes bancos, el FMI, la OMC, el BM y aquellas grandes potencias o estados más fuertes del capitalismo tanto central, como periférico, con sus respectivas clases ricas nacionales, son los poderes constituyentes oligárquicos que poseen el control y la autoridad del poder instituido, plasmado en los estados constitucionales de derecho, y que estructuralmente extienden el mal común sobre la humanidad. Absolutizan sus intereses por medio de derechos como la propiedad privada, la libertad de contratos y el libre comercio. La estrategia es utilizar el derecho estatal y la legalidad cuando conviene en unos casos, y en otros es preferible vulnerarlo, creando normatividades paralelas. De ahí la importancia que tiene exigir, reivindicar y recuperar el papel protagonista del poder constituyente popular y de unos derechos humanos instituyentes que compensan las carencias, las omisiones y las agresiones del poder constituido normativo y estatal blindado y enclaustrado oligárquicamente. La fuerza de los derechos humanos en eficacia y reconocimiento garantizado se incrementará cuando el poder constituyente popular y democrático, que también puede decantarse a la creación de espacios de dominación y destructores de dignidades, se complemente con los derechos humanos instituidos, que concretizan las luchas instituyentes y emancipadoras populares y que permiten a todo ser humano ser tratado como sujeto actuante e instituyente y no como objeto manipulable, victimizado y prescindible. Así los derechos humanos sí serían expresión del bien común de la humanidad como un todo y no expresión de bienes particulares que solo beneficia a unos pocos³⁰.

104

³⁰ Ver en este sentido, Ignacio Ellacuría, "Historización del bien común y de los derechos humanos...", op. cit., pp. 277-278.

3.2. *Luchas individuales del día a día y poderes instituyentes cotidianos. La estructura inter-escalar y multi-espacial de los derechos*

No obstante, para luchar por los derechos humanos no hace falta ser miembro de un movimiento social. Las luchas cotidianas e individuales -y que también son políticas-, enfrentan el efecto estático y congelado o puntual y azaroso de las formas jurídicas expresadas en leyes y reglamentos por medio del conjunto de actuaciones y relaciones personales, concretas y cercanas encaminadas a hacer efectivos los derechos proclamados. Si con el primer tipo de lucha por los derechos a través de los movimientos sociales nos encontramos con unos derechos humanos generados desde poderes constituyentes populares con una mayor fuerza colectiva transformadora, en este segundo tipo de lucha relacional del día a día, los derechos humanos son ejercidos por poderes instituyentes más “cotidianistas”, expresados con la *potentia* individual y personal y las acciones particulares desenvueltas por cada persona.

Para hacer operativas las normas constitucionales, junto con las acciones de los operadores jurídicos con sensibilidad por derechos humanos, que atienden las demandas y denuncias a través de sentencias, acciones de defensa y medidas administrativas, están los actos ciudadanos individuales dirigidos a hacer valer los derechos reconocidos por las normas. Pero además, en los espacios relacionales de convivencia (en la familia por medio de una educación de crecimiento respetuoso, en la escuela a través de pedagogías liberadoras, en el trabajo con el reconocimiento integral de los derechos laborales, etc.), de *motu proprio* los seres humanos pueden desarrollar un conjunto de tramas sociales con las que unos a otros se tratan como sujetos iguales y plurales, actuando y luchando para convocar y sensibilizar, desde dinámicas de reconocimientos mutuos, solidarias y desde horizontalidades, ampliando el ámbito de garantías de derechos a lugares cotidianos y no solo judiciales.

105

Por ello, resulta un error pensar que el contenido de los derechos humanos o de los principios y valores que lo inspiran están definidos por las sentencias judiciales que los interpretan o por las teorías iusfilosóficas. Por el contrario, el núcleo del contenido de los derechos humanos viene determinado, no por la teoría o interpretación proyectada sobre las normas jurídicas, sobre las sentencias judiciales o reflejadas en libros o

manuales que solo son un complemento, sino por el conjunto de relaciones, acciones y medios que se utilizan y despliegan para hacerlos factibles en cada contexto, posibilitando o imposibilitando las condiciones de existencia y de vida plurales y diferenciadas, a partir del ejercicio continuo, histórico, permanente y abierto de la *potentia* soberana y constituyente popular. Sería un modo de verificar y comprobar la real dimensión de justeza, ajuste y verdad de la dimensión normativa y prescriptiva que poseen los derechos humanos. El mismo Albert Camus en su obra *El hombre rebelde*, una vez que afirma los límites que cualquier valor debe tener para no sacrificar vidas humanas si se convierte en absoluto, y después de analizar de qué forma en la historia de la lucha por la justicia o la dignidad humana en Occidente, se han utilizado medios contrarios a los principios y valores proclamados, nos lanza la siguiente reflexión preguntando: *¿El fin justifica los medios?, Es posible. ¿Pero qué justifica el fin?* Camus señala: *a esta pregunta, que el pensamiento histórico deja pendiente, la rebelión responde: los medios*³¹. De esta forma nos da una pista acerca de cuáles son los contenidos de cualquier fin o principio como la dignidad, la libertad y la igualdad: son los medios y el conjunto de relaciones utilizados para hacerlos realidad los que le dan la justa medida y el auténtico significado de lo proclamado. La dimensión de la factibilidad humana, de lo que es factible y posible en un valor o principio humano, y que se hace operativo institucional y por la praxis humana, nos dará la coherencia o incoherencia material y real de aquello que proclamamos³².

106

Asimismo, Leandro Konder expresa muy bien este referente material de las acciones y las actuaciones en combinación con los medios, a través del concepto de praxis, que es muy afín a la dimensión instituyente de los seres humanos y donde el contenido de los derechos relacionales se explicita no por las formas: *la praxis es la actividad concreta por la que los sujetos humanos se afirman en el mundo, modificando la realidad objetiva y –para que puedan alterar– transformándose a sí mismos*³³. La teoría, en tanto un modo de acción y un momento necesario de la praxis, será un apoyo

³¹ Ver Albert Camus, *El hombre rebelde*, en *Obras completas*, tomo III, Alianza Editorial, Madrid, 1996, p. 341.

³² Sobre el criterio y principio de factibilidad, inspirado en Franz Hinkelammert, ver Enrique Dussel, *Ética de la liberación. En la edad de la globalización y la exclusión*, Trotta, Madrid, 1998.

³³ Ver Leandro Konder, *O futuro da filosofia da praxis*, Paz & Terra, Rio de Janeiro (2ª edición), 1992, p.115, referencia tomada de Salo de Carvalho, “Criminología crítica: dimensiones, significados y perspectivas actuales”, en *REDHES*, n° 11, 2014, (en prensa).

reflexivo que verifica los aciertos o desaciertos de la praxis. Pero es esta, consistente en el uso de medios y acciones, con la que el ser humano comprueba *la verdad, es decir, la efectividad y el poder, lo terrenal de su pensamiento*, evitando abstracciones mutilantes de los testimonios, las experiencias plurales y diferenciadas de cada persona.

En el orden de la convivencia humana y en cada espacio relacional, se construyen y respetan o se destruyen y violan derechos humanos según el tipo de relaciones humanas que se desplieguen: si mediante dinámicas de dominación e imperio o mediante lógicas de emancipación y liberación. A través de las primeras el poder se ejerce entre sujetos considerados superiores y humanos tratados como objetos inferiores, manipulables, prescindibles y manejables. Por medio de las segundas, las relaciones con el otro y la otra junto con las identidades del nosotros se construyen desde tramas de reconocimientos mutuos, respeto y considerando a todos como sujetos. El caso es que el tipo de sociedades en las que vivimos, la asimetría y desigualdad estructural es manifiesta. Son muchas las discriminaciones, violencias, marginaciones, explotaciones y exclusiones con las que se trata a los otros como objetos y se les ningunea por razones raciales, sexuales y de género, de clase, etarias, etno-culturales y por discapacidades psíquicas o físicas. En lo referido a la cultura occidental moderna, en palabras de Aníbal Quijano, esta defiende y se mueve por un criterio de poder caracterizado por un tipo de relación social constituida por la co-presencia de tres elementos: la dominación, la explotación y el conflicto. El modo de controlar las áreas de existencia social como el trabajo, el sexo, la subjetividad/intersubjetividad, la autoridad colectiva y la naturaleza, lo ha venido realizando de forma asimétrica y jerárquica. Bajo el concepto de “matriz de colonialidad del poder”, Quijano nos muestra el modo como Occidente se ha expandido por el mundo bajo estructuras dominadoras y discriminadoras, estableciendo no solo una división social e internacional del trabajo, sino también una división del ser, del saber, del poder (y del hacer) humanos desigual, excluyente y no equitativo. Es más, el filósofo peruano señala que la globalización en curso es la culminación de un proceso que se inició con la conquista de América, teniendo el capitalismo colonial/moderno y eurocentrado como nuevo patrón de poder mundial. Uno de los ejes fundamentales de este patrón es la clasificación social de la población terrestre sobre la idea de raza, construcción mental que expresa la dominación colonial. Raza e iden-

tividad racial fueron establecidos como instrumentos de clasificación social básica de la humanidad y como complemento a la clasificación de clase. Con el transcurso del tiempo, la idea de raza se naturalizó en las relaciones coloniales de dominación entre europeos y no-europeos. Este instrumento de dominación social universal incorporó otro más antiguo, el sexual y/o de género. La raza blanca y el patriarcado del hombre blanco, varón, mayor de edad, creyente religioso, heterosexual y propietario se convirtieron en dos criterios fundamentales de distribución de la población mundial en los rangos, lugares y roles en la estructura de poder³⁴. Los sistemas duales y binarios superior/inferior, civilizado/bárbaro, desarrollado/subdesarrollado, maduro/inmaduro, ricos/pobre, ganadores/perdedores, fuerte/débil, norte/sur, universal/particular expresan muy bien los horizontes de sentido de-coloniales y la clasificación jerárquica de la convivencia entre las personas³⁵.

Algunas de las consecuencias con respecto a derechos humanos de esta interpretación de Quijano es que las dinámicas predominantes de las relaciones en las esferas sociales son de dominación e imperio. Estructuralmente existen unas sociedades que dividen racial, sexual, genérica, clasista y etariamente de forma discriminatoria, excluyente, marginadora, desigual e injusta a la gran mayoría de la humanidad. Hay quienes pueden pensar que por ello aparecen los derechos humanos, como instrumentos de lucha y enfrentamiento a las violaciones que surgen de estos espacios relacionales. El estado-nacional sería el vehículo protagonista de límite, de control, de prevención y de sanción de las extralimitaciones de los poderes. No obstante, en función de lo que estamos diciendo, el imaginario que se utiliza de los derechos humanos y tal como lo entendemos oficialmente, no permite enfrentar la violencia estructural y asimétrica de nuestro sistema capitalista global. No la afecta. El modo como conceptualizamos y defendemos los derechos humanos solo tiene unos efectos paliativos y puntuales. Por

108

³⁴ Ver Anibal Quijano, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", en Edgardo Lander (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2001, pp. 201 y ss.; en materia de género, ver María Lugones, "Colonialidad y género", en *Tabula Rasa* n° 9, julio-diciembre, 2008; y Francesca Gargallo, *Las ideas feministas latinoamericanas*, Ediciones desde abajo/DEI, Bogotá, 2004, pp. 144 y ss.

³⁵ Ver con más detalle en David Sánchez Rubio, "Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de trabajo esclavo y la prostitución", en Paulo César Corrêa Borges (org.), *Tráfico de pessoas para exploração sexual: prostituição e trabalho sexual escravo*, Cultura Académica/UNESP, Sao Paulo, 2013, pp. 251 y ss.

este motivo es imprescindible salir de este bloqueo del 0.1% de éxito en la protección y las garantías. Los derechos humanos, junto con otros conceptos o medios emancipadores relacionados con la idea de liberación y dignidad humanas en perspectiva intercultural, deben tener unas consecuencias transformadoras de la división violenta y desigual del ser, del saber, del poder y del hacer humanos en lo étnico, lo racial, lo etario, lo genérico y lo sexual y en lo referente a la clase social. Visibilizar el papel tan importante de las esferas relacionales y las tramas sociales en todos los espacios (doméstico, libidinal e íntimo, ciudadano, comunitario, global, del trabajo y el mercado, etc.) y promocionar desde lo cotidiano el desarrollo de dinámicas de emancipación y liberación con las que todos nos constituimos como sujetos, a partir de los colectivos más vulnerados y victimizados, permitirá unos resultados mayores de transformación de esa violencia estructural sobre la que se sostienen nuestras sociedades. Por ello se debe trabajar a nivel inter-escalar (desde lo local, pasando desde lo nacional hasta lo global) y multi-espacialmente (en todos los lugares donde las relaciones humanas se desenvuelven) convocando, testimoniando, extendiendo, sensibilizando y promoviendo relaciones humanas incluyentes de reconocimientos mutuos, reciprocidades y solidaridades que subviertan las opresiones y las dominaciones que generan realidades negadoras, utilizando la terminología de Ignacio Ellacuría, y que nos posibiliten espacios convivenciales de disfrute y reconocimientos mutuos y recíprocos solidarios, como elemento positivo de superación dialéctica de esa escisión entre fuertes y débiles o señores y esclavos.

109

Resulta decisivo descubrir que, realmente, son nuestras relaciones y prácticas o tramas sociales tanto jurídicas como no jurídicas las que, en cada momento y en todo lugar, nos dan la justa medida de si hacemos o no hacemos derechos humanos, de si estamos construyendo procesos de relaciones bajo dinámicas de reconocimiento, respeto e inclusión o bajo dinámicas de imperio, dominación y exclusión. Desde ellas los derechos son un activo y permanente hacer justicia complementado secundariamente por su decir y proclamar. En definitiva, si realmente estamos contribuyendo a que los derechos humanos existan o no existan en y desde nuestra cotidianidad. De ahí la necesidad de reflejar permanentemente su dimensión política, socio-histórica, procesual, dinámica, conflictiva, reversible y compleja. Por tanto, hay que apostar por una noción

historizada de derechos humanos que nos espabile de la anestesia en la que estamos sumergidos, con la que los cinco o los seis sentidos actúan simultáneamente las veinticuatro horas del día y en todo lugar. Son prácticas, acciones y modos de hacer que se desarrollan diariamente, en todo tiempo y en todo lugar y no se reducen a una única dimensión normativa, filosófica o institucional, ni tampoco a un único momento histórico que les da un origen. Derechos humanos son luchas permanentes que guardan más relación con lo que hacemos en nuestras relaciones con nuestros semejantes, ya sea bajo lógicas o dinámicas de emancipación o de dominación, que con lo que nos dicen las normas jurídicas cuando son interpretadas a través de determinados especialistas (aunque también repercute en nuestro imaginario y en nuestra sensibilidad sobre derechos humanos).

